



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 06 NOV. 2018

E-007161

Señor
Carlos Yacaman G.
Rep. Legal STELL PIPE INTERNATIONAL S.A.
Vía 40 N° 67-240. Barranquilla Atl.

REF: Auto N° 00001754 2018.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL C.R.A.

Exp. Por Abrir.
Proyecto: Jorge Roa. Contratista
Reviso: Odair Mejía. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



#4
156
30-10

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 017 54 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076/15 modificado parcialmente por el Decreto 050/18, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales, realizó seguimiento y control ambiental a las actividades ambientales de la sociedad STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A., a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado de la revisión, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001333 de fecha 16 de octubre 2018 y en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Oficio N°. 7339 del 29 de diciembre de 2017	Por medio del cual la CRA realiza aclaraciones de competencia frente a los trámites ambientales y así mismo solicita a la ZONA FRANCA LA CAYENA (operada por la sociedad ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.) tramitar los permisos ambientales, concesiones o licencias respectivas ante la CRA, así como para las empresas ubicadas dentro de la zona franca.
Auto No. 00000865 de 21 de Junio de 2018.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A.
Radicado No. 0006225 de 05 de Julio de 2018.	Por medio del cual la empresa STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A., se pronuncia con relación a los requerimientos establecidos en el Auto No. 00000865 de 21 de Junio de 2018.
Radicado No. 0007527 de 13 de Agosto de 2018.	Por medio del cual la empresa STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A., realiza comentarios acerca de la visita realizada por parte de esta Autoridad el día 10 de Agosto de 2018 y solicita que se reconsideren las obligaciones impuestas a la empresa en el Auto No. 00000865 de 21 de Junio de 2018.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La sociedad STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A., se encuentra realizando plenamente las actividades de almacenamiento y comercialización de válvulas y tuberías de acero.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento y control ambiental a la sociedad STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A., ubicada en la Zona Franca La Cayena (etapa 1), evidenciándose los siguientes hechos:

La empresa se encuentra ubicada en la etapa 1 de la Zona Franca La Cayena, la cual está localizada en suelo rural, es decir, por fuera del perímetro urbano del Distrito de Barranquilla.

Japaw

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001754 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A.

La actividad principal de la empresa es el almacenamiento y comercialización de válvulas y tuberías de acero.

El agua potable es suministrada por la Zona Franca La Cayena, la cual recibe el servicio por parte de la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

Las actividades de la empresa se desarrollan en seco, por lo cual no se generan ARnD.

Las ARD de los baños son vertidas al sistema de alcantarillado propio de la Zona Franca La Cayena.

Se observaron que los recipientes impregnados con pintura que se encontraban en la bodega, ya fueron retirados por la empresa RECITRAC (autorizada por medio de la licencia ambiental No. 0625 de 14 de Julio de 2009 y licencia ambiental No. 0880 de 11 de Junio de 2010) para su tratamiento y disposición final. Se evidencia el certificado emitido por este gestor ambiental.

En el momento de la visita se evidenció que los dos (2) tanques para almacenar gasolina y ACPM fueron retirados de la bodega por la empresa RECITRAC (autorizada por medio de la licencia ambiental No. 0625 de 14 de Julio de 2009 y licencia ambiental No. 0880 de 11 de Junio de 2010) para su tratamiento y disposición final. Se evidencia el certificado emitido por este gestor ambiental.

En el momento de la visita se evidenció que los residuos ordinarios generados en la empresa son dispuestos temporalmente en un espacio de la bodega para posteriormente ser entregados a la empresa recolectora del sector.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 865 de 21 de Junio de 2018. (Notificado por aviso el día 27 de	<p><i>Primero: Requerir a la empresa STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A., identificada con NIT 900.326.443-4 y representada legalmente por el señor CARLOS YACAMAN GLACOMAN o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:</i></p> <p>a) Deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos de conformidad con los términos de referencia estipulados por ésta Corporación mediante la Resolución N°. 524 del 13 de agosto de 2012.</p>			De acuerdo a la visita realizada el día 10 de Agosto de 2018 se pudo determinar que no es necesario que la empresa presente un Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos debido a que dentro de sus instalaciones ya no se cuenta con los dos (2) tanques de almacenamiento de combustibles, como tampoco se hace uso de estos en ninguna de las áreas de la empresa.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001754 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A.

<p>Junio de 2018.)</p>	<p>Segundo: La empresa STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A., deberá instalar un dique de contención alrededor de los tanques que son empleados para almacenar gasolina y ACPM. Lo anterior, con el fin de evitar posibles derrames de hidrocarburos que puedan generarse. Así mismo, deberá enviar un reporte ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un término no mayor a quince (15) días hábiles, del cumplimiento a esta obligación, incluyendo registros fotográficos.</p>		<p>Teniendo en cuenta que en la visita realizada el día 10 de Agosto de 2018 se evidenció que ya no se consta con los dos (2) tanques de almacenamiento de combustibles dentro de las instalaciones de la empresa, no es necesario la construcción de un dique de contención alrededor de los tanques.</p>
<p>Auto No. 865 de 21 de Junio de 2018. (Notificado por aviso el día 27 de Junio de 2018.)</p>	<p>Tercero: La sociedad STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A., deberá dar cumplimiento con lo establecido mediante el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:</p> <p>a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;</p> <p>b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;</p> <p>c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar</p>		<p>En el momento de la visita realizada el día 10 de Agosto de 2018 se pudo evidenciar que en las instalaciones de la empresa solo se realizan actividades de almacenamiento temporal de tuberías y válvulas.</p> <p>En la bodega de la empresa se evidencio que no se realiza ningún proceso productivo.</p> <p>En el recorrido realizado no se evidenciaron residuos peligrosos generados por la empresa.</p> <p>Con respecto a los cargadores que se encuentran en las instalaciones se manifestó por parte de la persona que atendió la visita que los mantenimientos preventivos y correctivos son realizados en talleres o servitecas autorizadas, dependiendo del servicio requerido.</p>

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 017 54 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A.

<p>Auto No. 865 de 21 de Junio de 2018. (Notificado por aviso el día 27 de Junio de 2018.)</p>	<p>como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;</p> <p>d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;</p> <p>e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;</p> <p>f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.</p> <p>g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;</p> <p>h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.</p> <p>En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres</p>			
--	--	--	--	--

5/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001754 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A.

<p>Auto No. 865 de 21 de Junio de 2018. (Notificado por aviso el día 27 de Junio de 2018.)</p>	<p><i>o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;</i></p> <p><i>i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;</i></p> <p><i>j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</i></p> <p><i>k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</i></p> <p><i>Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.</i></p> <p><i>Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.</i></p>			
--	--	--	--	--

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001754 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A.

	<p><i>Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.</i></p>			
<p>Auto No. 865 de 21 de Junio de 2018. (Notificado por aviso el día 27 de Junio de 2018.)</p>	<p><i>Cuarto: La sociedad STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A., deberá remitir ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un término no mayor a siete (7) días hábiles, todos los certificados de recolección de los residuos peligrosos generados en la bodega ubicada en la Zona Franca La Cayena. Dichos certificados deberán ser expedidos por empresas que cuenten con las respectivas licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, para brindar sus servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final de dichos residuos. Así mismo, deberán especificar la cantidad recolectada, tipo de residuo y fecha de recolección.</i></p>	<p>X</p>		<p>Mediante radicado No. 0006225 de 05 de Julio de 2018 la empresa presentó la certificación de recolección, tratamiento y disposición final emitida por la empresa RECITRAC S.A (autorizada por medio de la licencia ambiental No. 0625 de 14 de Julio de 2009 y licencia ambiental No. 0880 de 11 de Junio de 2010) de los recipientes impregnados con pinturas. Estos certificados especifican la cantidad recolectada, el tipo de residuo y la fecha de recolección.</p>
<p>Auto No. 865 de 21 de Junio de 2018. (Notificado por aviso el día 27 de Junio de 2018.)</p>	<p><i>Quinto: La sociedad STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A., deberá contar con una estructura para el almacenamiento de los residuos sólidos generados, teniendo en cuenta lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos.</i> <i>II. Tendrán sistemas que permitan la ventilación, tales como rejillas o ventanas, y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje.</i> 	<p>X</p>		<p>Mediante radicado No. 0006225 de 05 de Julio de 2018 se informó que se adecuó y dispuso en las instalaciones de la empresa de una zona específica para el almacenamiento de residuos sólidos; así mismo durante la visita se evidenció el cumplimiento de esto.</p>

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001754 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A.

	<p>III. Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.</p> <p>IV. Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</p>			
--	---	--	--	--

CONCLUSIONES:

A partir de la visita técnica de seguimiento y control ambiental se presentan las siguientes conclusiones:

La sociedad STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A., mediante radicado No. 0006225 de 05 de Julio de 2018 y No. 0007527 de 13 de Agosto de 2018 presentó la información para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto No. 865 de 21 de Junio de 2018.

Teniendo en cuenta la visita realizada el día 10 de Agosto de 2018 y la evaluación de la información presentada mediante radicado No. 0006225 de 05 de Julio de 2018 y No. 0007527 de 13 de Agosto de 2018 se puede establecer que la sociedad STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A., se encuentra cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Auto No. 865 de 21 de Junio de 2018.

Se evidenció que la sociedad STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A., no se encuentra captando agua de ninguna fuente hídrica, por lo cual no requiere de una concesión de aguas. Así mismo, dado que la empresa no realiza vertimientos de ARD o ARnD al suelo, ni al mar, ni a cuerpos de agua, ni vertimientos de ARnD al sistema de alcantarillado, no requiere de un permiso de vertimientos.

Se pudo determinar que no es necesario que la empresa presente un Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos debido a que dentro de sus instalaciones ya no se cuenta con los dos (2) tanques de almacenamiento de combustibles, como tampoco se hace uso de estos en ninguna de las áreas de la empresa.

Teniendo en cuenta que en la visita realizada el día 10 de Agosto de 2018 se evidenció que ya no se consta con los dos (2) tanques de almacenamiento de combustibles dentro de las instalaciones de la empresa, no es necesario la construcción de un dique de contención alrededor de los tanques.

Mediante radicado No. 0006225 de 05 de Julio de 2018 la empresa presentó la certificación de recolección, tratamiento y disposición final emitida por la empresa RECITRAC S.A (autorizada por medio de la licencia ambiental No. 0625 de 14 de Julio de 2009 y licencia ambiental No. 0880 de 11 de Junio de 2010) de los recipientes impregnados con pinturas y de los tanques de almacenamiento de combustibles (chatarra). Estos certificados especifican la cantidad recolectada, el tipo de residuo y la fecha de recolección.

Jacal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 017 54 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución; Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.2. *Responsabilidad del generador*. El generador será responsable de los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.1 *Obligaciones del Generador*. De Conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral los desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. El plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. El plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere.
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice de acuerdo a la normatividad vigente.
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados.
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente.
- g) Capacitar al personal de la gestión y manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo de estos residuos representan la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo y la protección personal necesaria para ello.
- h) Contar con un plan contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y con personal preparado para su implementación.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001754 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A.

En caso tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única el sector del Interior por cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, fluviales y o lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con plan local emergencias del municipio.

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

j) Tomar todas las medidas de preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.2. *Responsabilidad del generador*. El generador será responsable de los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Que el Decreto 1076/2016. Artículo 2.2.3.3.4.14. (Modificado por el Artículo 7 del Decreto 050/18). Establece: Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Chapel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001754 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad STEEL PIPE INTERNATIONAL S.A. identificada con NIT 900.326.443-4, representada legalmente por el señor Carlos Yacaman Giacoman o quien haga sus veces, para que cada vez que en las instalaciones de la sociedad se generen residuos peligrosos, deberá presentar los respectivos certificados de recolección. Dichos certificados deberán ser expedidos por empresas que cuenten con las respectivas licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, para brindar sus servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final. Así mismo, deberán especificar la cantidad recolectada, tipo de residuo y fecha de recolección

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 Ley 1437/11.

CUARTO: El Informe Técnico N° 001333 de fecha 16 de octubre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

31 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

*Elaborado por: Jorge Roa. Contratista.
Exp Por abrir. I.T 001333 16/10/18.
Supervisor: Odair Mejia. Profesional Universitario*